

Monterrey, N. L., 26 de noviembre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenas días tengan todos ustedes.

Siendo las once horas con once minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión para la cual sea convocado con oportunidad en la urgencia de los asuntos listados.

En primer término, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, para que haga hacer constar en el acta que con motivo de esta sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, expresado lo anterior le rogaría que precise los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto. Muy buenos días.

Como usted lo indica magistrado presidente, se hace constatar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Asimismo le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios de revisión de constitucional electoral y dos recursos de apelación, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programas para esta ocasión, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Colegas, está a su consideración la propuesta para el desahogo de los asuntos listados por la señora secretaria general de acuerdos. Les rogaría si están de acuerdo manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Tome nota, por favor, señora secretaria, y en tal virtud le rogaría al señor secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo se sirva dar cuenta de manera conjunta de los tres asuntos de resolución que pone a consideración el magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo: Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 631 del presente año, promovido por Cándido Ibarra

Olgún en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila que revocó el decreto por el cual el Congreso del Estado realizó la sustitución de del primer regidor propietario del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas.

En Primer Término, se propone tener por no presentado el escrito mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila Intenta comparecer como tercero interesado, lo anterior en los términos expresados en el proyecto.

Ahora bien, en el presente juicio el actor aduce entre otras cosas, que el tribunal electoral local erróneamente revoca el dictamen que lo había designado a él como primer regidor en sustitución del fallecido titular, esto al darle preferencia al código electoral local sobre el código municipal pues a su juicio aun cuando se encontraba en la cuarta posición de la lista de los suplentes, los criterios señalados por el segundo facultan al Congreso Local para realizar la designación correspondiente sin que se debiera atender un orden de prelación de la lista en dicha sustitución.

Asimismo, refiere el quejoso que es incorrecta la afirmación del tribunal de que exista un orden lógico entre los suplentes y propietarios, o que estos estén registrados en una unidad en la planilla que resultó electa en los pasados comicios locales.

En el proyecto se expone que no asiste la razón al promovente, pues se comparte el criterio empleado por el tribunal responsable, de que el congreso local sí alteró el orden del listado de regidores suplentes.

Lo anterior, en virtud de que el Congreso Local no interpretó correctamente los preceptos de la constitución local y el código municipal, pues si bien es cierto que en los mismos no se señala que este obligado a atender un orden específico para designar a las personas que deban cubrir las vacantes que se presenten en el seno del ayuntamiento, el código electoral local, así como el acuerdo emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila durante el proceso electoral, sí establecieron que toda planilla debía ser registrada con un propietario y un suplente del mismo género para los cargos de síndicos y regidores.

Así las cosas, si en la planilla registrada y aprobada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas por el principio de mayoría relativa, sí se advierte un orden numerado, alternado y definido entre los candidatos propietarios (mujer-hombre), de igual manera se observa esa secuencia con sus suplentes.

Es evidente, que al existir un orden de prelación y alternancia paritaria en la planilla, es el primer hombre suplente quien debía sustituir la vacante del primer regidor, es decir, Antonio Nohé Cantú Vásquez debe ser quien ocupe el cargo de primer regidor.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 17 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a través del cual recurre la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil quince dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes.

En el proyecto se propone atender los agravios en los siguientes términos. Al contrario de lo aducido por el recurrente fue correcta la determinación impugnada, pues en efecto al establecer la ubicación de la casilla correspondiente a la sección 407 el consejo distrital no se apegó a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Conforme a la reglamentación aplicable resultaba necesario que para determinar la ubicación de una casilla en un lugar distinto al propuesto por la Junta Distrital el Comité Distrital requería de realizar un estudio técnico de factibilidad y efectuar el recorrido por el nuevo domicilio, sin que en la especie se contara con los elementos mencionados.

Esto el acuerdo tomado por dicho órgano colegiado se basó únicamente en la opinión de la vocal de Organización, emitido en respuesta a una petición del Partido Acción Nacional, así como a un recorrido realizado por el Secretario del Consejo, los que no subsanan la omisión de los elementos referidos.

En las narradas circunstancias la falta de observancia a los procedimientos necesarios tiene, como consecuencia, que el acuerdo en el que se estableció la obligación de la casilla carezca de una debida y fundamentación y motivación, tal como lo resolvió el Consejo Local.

Asimismo se estima que no asiste razón al recurrente cuando manifiesta que el acto impugnado vulnera el principio de certeza en materia electoral. Se concluye lo anterior, pues el principio de certeza en esta materia no se sujeta únicamente a que los actos dictados por las autoridades electorales se den a conocer de forma oportuna a los interesados, sino que también requiere que dichas autoridades se apeguen a las reglas que rigen su actuación.

En este entendido si la designación de la ubicación de la casilla de la sección 407 no se realizó conforme a las reglas aplicables, resultaba procedente revocar el acuerdo donde se aprobó dicha decisión, sin que ello vulnerara el principio de certeza en razón de la temporalidad con que ya se hubiere publicitado, ya que inclusive la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la posibilidad de realizar ajustes en la ubicación de las casillas y publicitarlos con posterioridad. Por lo anterior se propone confirmar la resolución recurrida.

Es la buena, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración estos tres primeros proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Son propuestas de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los tres proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor también con las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria.

En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 631, así como en el recurso de apelación número 17, ambos de este año y del índice de esta sala regional se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Ahora le rogaría al señor secretario Luis Raúl López García, dé cuenta con el siguiente proyecto de resolución que somete a consideración de esta sala también el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Luis Raúl López García: Buenos días, magistrados. Magistrado presidente.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 323, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. En el presente asunto se propone revocar la resolución dictada en el expediente PES-289 de este año, para que la responsable en uso de sus facultades legales y reglamentarias realice un nuevo pronunciamiento.

Lo anterior en virtud de que la sentencia deviene incongruente, pues no atendió la cuestión esencial consistente en establecer si los entes denunciados incumplieron o no con la medida cautelar.

Por otra parte, el tribunal local a la fecha ya no podía analizar la legalidad de la medida cautelar emitida, toda vez que ésta era firme y definitiva, en especial el lapso decretado para su cumplimiento.

Además que el medio de apremio impuesto a los entes denunciados ya había sido revocado por la responsable, por lo que tampoco podía ser motivo de estudio.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

A su consideración el proyecto correspondiente al juicio de revisión 323 de este año, señores magistrados.

Si tampoco hay comentarios...

Perfecto.

Tome la votación, señora secretaria, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: También es propuesta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Nuevamente a favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto también fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral número 323 de este año y del índice de esta sala regional se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para los efectos precisados en la resolución.

Ahora le solicito al señor secretario Christopher Augusto Marroquí, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta sala el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Christopher Augusto Marroquí: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 324 de este año promovido por el Partido

MORENA en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación 130/2015.

En la instancia local el partido actor promovió un recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el cual se establecieron criterios en materia de paridad de género para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro.

El tribunal responsable determinó desechar el recurso interpuesto al estimar que quedó sin materia por la emisión del acuerdo INE-CG-927 de este año, ya que mediante éste el Instituto Nacional Electoral ejerció su facultad de atracción y emitió criterios para garantizar el cumplimiento del mencionado principio en todas las elecciones extraordinarias de las legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Inconforme con la resolución descrita el partido actor promovió este juicio de revisión constitucional y sostuvo que contrario a lo determinado por el tribunal responsable para que el medio de impugnación que interpuso quedara sin materia era indispensable que la autoridad que emitió el acto impugnado lo modificara o revocara, y que para ese efecto resultaba necesario que se promovieran los medios de impugnación pertinentes.

Por las razones que se contienen en el proyecto se propone considerar que contrario a lo expresado por el partido actor la materia de un medio de defensa puede extinguirse por distintas razones, sin que para tal efecto sea indispensable que se pronuncie la autoridad que emitió el acto reclamado.

Además en cuanto a la afirmación del promovente consistente en que el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local solamente podía quedar sin efectos a partir de la promoción de un medio de defensa, en el proyecto se señala que como lo determinó el tribunal responsable esa consecuencia puede generarse por el ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, como sucedió en el presente caso. Por estas razones la Ponencia propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración este proyecto.

Si tampoco hay observaciones ni comentarios, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias, magistrado presidente.

Le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral número 324 del año en curso y del índice de esta sala regional se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora le solicito al señor secretario Fernando Anselmo España García, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que la ponencia de un servidor pone a consideración de este pleno.

Secretario de estudio y cuenta Fernando Anselmo España García: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 16 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional y la coalición integrada por el referido instituto político y Nueva Alianza.

En dicho recurso se controvierte el acuerdo emitido por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, por el que se registró la fórmula integrada por Gregorio Zamarripa Delgado y Marte Eduardo Robles Sandoval como candidatos de la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido, por considerar que no le asiste la razón a los apelantes en los agravios planteados.

Lo anterior, toda vez que contrario a lo alegado, las solicitudes de registro de candidaturas de la fórmula cuestionada no debían desecharse de plano, pues en conformidad con las garantías constitucionales de debido proceso y previa audiencia, así como las demás consideraciones establecidas en el proyecto, el Consejo Distrital sí estaba constreñido a darle vista a la Coalición del PRI y Verde Ecologista de México con las inconsistencias advertidas con motivo de la revisión de la documentación. Aunado a que los escritos originales presentados ante el Consejo Distrital como en la referida dirección ejecutiva tenían por objeto subsanar la inconsistencia detectada, con lo que se atendía el requerimiento formulado.

Finalmente, en relación con la posición de los apelantes en el sentido que en términos de lo establecido en el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal, Gregorio Zamarripa Delgado, está impedido para participar en el proceso electoral extraordinario al considerar que fue sancionado con la nulidad de la elección del proceso ordinario, se estima que la misma es errónea, ya que como se razona en el proyecto, la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco constitucional y legal, conlleva a concluir que "persona sancionada" es aquella cuya participación y responsabilidad en los ilícitos constitutivos de una nulidad de elección ha quedado definida, a través de los medios procesales o procedimentales previstos por el ordenamiento.

Razones por las que se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Fernando.

Señores magistrados a su consideración la propuesta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias, magistrado presidente.

Le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

En consecuencia en el recurso de apelación número 16 de este año, y del índice de esta sala regional se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Ahora le rogaría nuevamente a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, dar cuenta con el restante proyecto de resolución que está listado para esta sesión.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto y con su autorización, magistrado presidente y señores magistrados, doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral número 322 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el recurso de apelación interpuesto por el mismo actor, relativo a la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Huimilpan, para la elección extraordinaria a celebrarse el próximo mes de diciembre.

En concepto de la ponencia se somete al pleno la propuesta de sobreseer el juicio, ya que se actualiza una causa de improcedencia relativa a que el mismo ha quedado sin materia.

Lo anterior toda vez que el ciudadano, cuya designación se cuestiona por su presunta militancia en el Partido Acción Nacional, Horacio Diego Llamas, declinó al cargo de consejero suplente el pasado veintinueve de octubre y el treinta posterior el consejo municipal emitió el proveído correspondiente, circunstancia que genera un cambio de situación jurídica, pues la pretensión del actor ha sido colmada por lo que al haberse admitido el juicio es que se propone su sobreseimiento.

Es la cuenta de este proyecto, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria.

Estimados magistrados, a su consideración la propuesta de sobreseimiento.

Si no hay comentarios tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Muchas gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es mi consulta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Le agradezco. Muchas gracias, magistrado presidente.

Le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en relación con el juicio de revisión constitucional electoral número 322 de este año y del índice de esa sala se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos listados para esta sesión pública siendo las once horas con veintinueve minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos. Que pasen muy buen día.

---oo0oo---